

DENOMINACIÓN:

**Acuerdo de 24 de febrero de 2025, del Consejo de Gobierno, por el que se resuelve el procedimiento de revisión de oficio de las Órdenes de 25 y 26 de junio de 2024, de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública, por las que se dispone la integración en el Cuerpo Superior de Intervención y Auditoría de la Administración de la Junta de Andalucía de la persona funcionaria correspondiente al expediente MFMQA2000020244855.**

### ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.-** La Ley 7/2023, de 24 de julio, de creación de los Cuerpos Superior y Técnico de Intervención y Auditoría de la Administración de la Junta de Andalucía, crea en el ámbito de la Administración General de la Junta de Andalucía los cuerpos indicados.

**SEGUNDO.-** Por Resolución de 2 de febrero de 2024, de la Secretaría General para la Administración Pública, publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 27, de 7 de febrero, en cumplimiento de la disposición adicional primera de la Ley 7/2023, de 24 de julio, se aprueba el formulario de solicitud y se acuerda iniciar el proceso de integración en el Cuerpo Superior de Intervención y Auditoría de la Administración de la Junta de Andalucía.

**TERCERO.-** En el plazo previsto por la referida Resolución de 2 de febrero de 2024, [REDACTED] presenta solicitud para dicho proceso de integración, en la que manifiesta mediante declaración responsable *“Ser personal funcionario de carrera Subgrupo A1, y encontrarme en el supuesto contemplado letra a) del apartado 1 de la disposición adicional primera de la Ley 7/2023, de 24 de julio: Que a la entrada en vigor de esta ley, el personal funcionario se encuentre en servicio activo en la Administración de la Junta de Andalucía ocupando con carácter definitivo alguno de los puestos de trabajo cuyas funciones se correspondan con las previstas en el artículo 3 y se acredite que dicha ocupación se hubiera producido de forma continuada en los cinco años inmediatamente anteriores a la mencionada entrada en vigor”*.

**CUARTO.-** Con fecha 25 de junio de 2024, se dicta Orden del Consejero de Justicia, Administración Local y Función Pública, por la que se resuelve el proceso de integración en el Cuerpo Superior de Interventores y Auditores de la Junta de Andalucía, y se dispone la integración de [REDACTED]. Dicha Orden es remitida al interesado mediante el sistema de notificaciones electrónicas de la Administración de la Junta de Andalucía, en el que aparece como “fecha de lectura” el 1 de julio de 2024.

**QUINTO.-** En el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía de fecha 1 de julio de 2024, se publica la Orden 26 de junio de 2024, por la que se procede a la integración en el Cuerpo Superior de Intervención y Auditoría de la Administración de la Junta de Andalucía del personal funcionario de carrera del Subgrupo A1 y a la adscripción en exclusividad de puestos de la Relación de Puestos de Trabajo de la Administración General de la Junta de Andalucía, mediante la correspondiente aprobación de la modificación de la misma.

**SEXTO.-** En fecha 29 de agosto de 2024, se inicia procedimiento de revisión de oficio por acuerdo de la Secretaría General para la Administración Pública, que es objeto de notificación a la persona interesada a

través del sistema de notificaciones electrónicas de la Administración de la Junta de Andalucía, constando el acceso a la documentación el mismo día 29 de agosto.

**SÉPTIMO.-** Con fecha 11 de septiembre de 2024, [REDACTED] presenta alegaciones al acuerdo de inicio referenciado en el antecedente previo, mediante las que se opone al procedimiento de revisión de oficio iniciado, manifestando que en el proceso de integración en los Cuerpos Superior y Técnico de Intervención y Auditoría de la Administración de la Junta de Andalucía no se ha posibilitado al personal funcionario que cumpla con los requisitos exigidos por la normativa, la posibilidad de integrarse en el Cuerpo Técnico, y que no se ha motivado en el proceso de integración la razón por la que se habilita la integración en el Cuerpo Superior y no en el Cuerpo Técnico.

**OCTAVO.-** Con fecha 17 de septiembre de 2024, se emite propuesta de resolución del procedimiento, sobre la que se solicita el 19 de septiembre, de la Asesoría Jurídica, la emisión de informe preceptivo, de acuerdo con el artículo 78.2.e) del Decreto 450/2000, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía.

**NOVENO.-** Con fecha 11 de octubre de 2024, se emite y recibe informe favorable AJ-CJALF 2024/108, sobre la propuesta de resolución en el procedimiento de revisión de oficio.

**DÉCIMO.-** Con fecha 29 de octubre de 2024, se solicita al Consejo Consultivo de Andalucía la emisión del preceptivo dictamen, al amparo de lo establecido en el artículo 106.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y en el artículo 17.10.b) de la Ley 2/2024, de 19 de julio, del Consejo Consultivo de Andalucía, el cual resulta emitido con fecha 24 de enero de 2025, dictaminando *«favorablemente la propuesta de resolución adoptada en el procedimiento tramitado por la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública de la Junta de Andalucía para la revisión de oficio de la Orden de 25 de junio de 2024 que dispone la integración en el Cuerpo Superior de Interventores y Auditores de la Junta de Andalucía de [REDACTED] y la de la Orden de 26 de junio de 2024 que lo incluye en la relación de personas que se integran en tal Cuerpo y se modifica, en consecuencia, la Relación de Puestos de Trabajo correspondiente»*.

A los anteriores hechos, les son de aplicación los siguientes,

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.-** El Decreto 164/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública, dispone en su artículo 8.2.m) que corresponde a la Secretaría General para la Administración Pública, *“La tramitación de los recursos administrativos y de los expedientes de revisión de oficio de actos nulos y la declaración de lesividad de actos anulables, así como la responsabilidad patrimonial, todo ello en materia general de función pública”*.

No obstante, corresponde la competencia para resolver el presente expediente de revisión de oficio de acto nulo, al Consejo de Gobierno al haber sido dictado por la persona titular de la Consejería, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116.1.a) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

**SEGUNDO.-** Para la tramitación del presente procedimiento es de aplicación el artículo 106.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el cual dispone que *“Las Administraciones Públicas, en cualquier momento, por iniciativa propia o a solicitud de interesado, y previo dictamen favorable del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma, si lo hubiere, declararán de oficio la nulidad de los actos administrativos que hayan puesto fin a la vía administrativa o que no hayan sido recurridos en plazo, en los supuestos previstos en el artículo 47.1.”*

Asimismo, es de aplicación al presente procedimiento el artículo 47.1 de la Ley 39/2015, que establece:

*“Los actos de las Administraciones públicas son nulos de pleno derecho en los casos siguientes:*

*(...)*

*f) Los actos expresos o presuntos contrarios al ordenamiento jurídico por los que se adquieren facultades o derechos cuando se carezca de los requisitos esenciales para su adquisición.*

**TERCERO.-** La Ley 7/2023, de 24 de julio, de creación de los Cuerpos Superior y Técnico de Intervención y Auditoría de la Administración de la Junta de Andalucía, en su disposición adicional primera, regula el “Régimen de Integración en el Cuerpo Superior de Intervención y Auditoría de la Administración de la Junta de Andalucía”, estableciendo “1. La Consejería competente en materia de administración pública aprobará, mediante orden, la integración en el Cuerpo Superior de Intervención y Auditoría de la Administración de la Junta de Andalucía del personal funcionario de carrera del Subgrupo A1 que así lo solicite (...)”, siempre y cuando se dé alguno de los supuestos previstos por la Ley.

En su virtud, se dicta la Orden de 25 de junio de 2024, del Consejero de Justicia, Administración Local y Función Pública, por la que se resuelve el proceso de integración en el Cuerpo Superior de Interventores y Auditores de la Junta de Andalucía de [REDACTED]

**CUARTO.-** Posteriormente, la Secretaría General para la Administración Pública, tras constatar que [REDACTED] pertenece al Cuerpo de Gestión Administrativa de la Junta de Andalucía A2.1, especialidad A2.12 Gestión Financiera, tal y como refleja su hoja de acreditación de datos, y por tanto no es funcionario de carrera del Subgrupo A1 como exige la Ley 7/2023, de 24 de julio, y por ello en ningún caso podría quedar integrado en el Cuerpo Superior de Intervención y Auditoría de la Administración de la Junta de Andalucía, acuerda iniciar el procedimiento de revisión de oficio antes referido, conforme a la letra f) del artículo 47.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre “f) Los actos expresos o presuntos contrarios al ordenamiento jurídico por los que se adquieren facultades o derechos cuando se carezca de los requisitos esenciales para su adquisición”.

Asimismo, la nulidad del acto de integración de la citada Orden de 25 de junio de 2024 determina la de la Orden de 26 de junio de 2024, en lo relativo a la inclusión de [REDACTED] en la relación de personas que se integran en el Cuerpo Superior de Intervención y Auditoría de la Administración de la Junta de Andalucía y en la adscripción al código SIRhUS [REDACTED] que se realiza en la modificación de la Relación de Puestos de Trabajo de la Administración General de la Junta de Andalucía.

**QUINTO.-** Las alegaciones efectuadas por la persona interesada, recogidas en el antecedente de hecho séptimo, no pueden ser acogidas, dado que no desvirtúan el motivo por el que se ha iniciado el procedimiento de revisión de oficio, toda vez que la declaración de nulidad viene determinada por haberse producido un acto contrario al ordenamiento jurídico por el que se adquiere un derecho careciendo de un requisito esencial para su adquisición, puesto que [REDACTED] no cumple el requisito esencial de ser personal funcionario de carrera del Subgrupo A1 para la integración en el Cuerpo Superior de Intervención y Auditoría de la Administración de la Junta de Andalucía.

El interesado se limita a exponer la imposibilidad de su acceso al Cuerpo Técnico de Intervención y Auditoría y a la ausencia de motivación en la habilitación para la integración en el Cuerpo Superior y no en el Cuerpo Técnico. A este respecto, manifiesta que el procedimiento de integración llevado a cabo por parte de la Secretaría General para la Administración Pública ha cumplido la voluntad legislativa referida en la Ley 7/2023, de 24 de julio, ya que la disposición adicional primera establece de forma exclusiva el régimen de integración en el Cuerpo Superior de Intervención y Auditoría de la Administración de la Junta de Andalucía, y no prevé el régimen de integración en el Cuerpo Técnico de Intervención y Auditoría.

No desvirtúa lo expuesto el que la Resolución de 2 de febrero de 2024, de la Secretaría General para la Administración Pública, por la que se aprueba el formulario de solicitud de integración haga referencia por error (en su título y en los puntos primero y segundo) a la integración igualmente en el Cuerpo Técnico, ya que evidentemente dicha Resolución se dicta en el marco de lo dispuesto por la citada disposición adicional primera, y la misma en su parte expositiva, punto cuarto y modelo de solicitud que aprueba, se refiere a la integración exclusivamente en el Cuerpo Superior de Intervención y Auditoría.

Es por ello que la actuación de la Secretaría General para la Administración Pública ha estado sujeta en todo caso al principio de legalidad consagrado en el artículo 103.1 de la Constitución Española así como al artículo 3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, que recoge entre los principios generales, la actuación de la Administración Pública “*con sometimiento pleno a la Constitución, a la Ley y al Derecho*”; por tanto, se ha respetado en la actuación administrativa las disposiciones generales, ya sean legales o reglamentarias, con el objetivo de brindar y garantizar seguridad jurídica a los administrados.

En su virtud, conforme a lo dispuesto en el Decreto del Presidente 10/2022, de 25 de julio, sobre reestructuración de Consejerías, de conformidad el Consejo Consultivo de Andalucía, a propuesta del Consejero de Justicia, Administración Local y Función Pública, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 24 de febrero de 2025,

#### ACUERDO

**PRIMERO.-** Declarar la nulidad de la Orden de 25 de junio de 2024, del Consejero de Justicia, Administración Local y Función Pública, por la que se resuelve el proceso de integración en el Cuerpo Superior de Interventores y Auditores de la Junta de Andalucía de [REDACTED], y la de la Orden de 26 de junio de 2024, en lo relativo a la inclusión de [REDACTED] en la relación de personas que se integran en tal cuerpo y en la adscripción al código SIRhUS [REDACTED] que se realiza en la modificación de la Relación de Puestos de Trabajo de la Administración General de la Junta de Andalucía.

**SEGUNDO.-** Notificar el presente Acuerdo a la persona interesada, con indicación de que contra el mismo, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante los correspondientes órganos judiciales en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 10, 14 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Sevilla, 24 de febrero de 2025.

JUAN MANUEL MORENO BONILLA  
Presidente de la Junta de Andalucía

JOSÉ ANTONIO NIETO BALLESTEROS  
Consejero de Justicia, Administración Local y Función Pública